



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JULIO ROMERO NARVAEZ
Demandado : CAROLINA REYES TALERO Y MAURICIO REYES
TALERO
Radicación : 2021-00258-00

La parte demandante solicita la ejecución de la sentencia del 29 de junio de 2021, pretendiendo orden de pago por concepto de cánones de arrendamiento desde diciembre de 2019 a agosto de 2020, junto a intereses moratorios, así como los valores por las facturas de servicio público de agua y energía, y las costas procesales.

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor JULIO ROMERO NARVAEZ y en contra de CAROLINA REYES TALERO y MAURICIO REYES TALERO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la siguiente suma de dinero:

1.1.- por la suma de \$600.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los interés moratorios desde el 02 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- por la suma de \$600.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los interés moratorios desde el 02 de enero de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de \$600.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los interés moratorios desde el 02 de febrero de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- por la suma de \$600.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los interés moratorios desde el 02 de marzo de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- por la suma de \$600.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los interés moratorios desde el 02 de abril de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- por la suma de \$600.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los interés moratorios desde el 02 de mayo de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.7.- por la suma de \$600.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los interés moratorios desde el 02 de junio de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$240.000 M/CTE, por concepto de costas procesales dentro del trámite verbal de restitución de inmueble arrendado.

1.9.- Por la suma de \$573.790 M/CTE, por concepto de la factura del servicio de energía No. 60248371 de la cuenta No. 144361355 expedida por ELECTROHUILA.

1.10.- Por la suma de \$ 413.430 M/CTE, por concepto de la factura de servicios públicos No. 1049101308 de la cuenta No. 52419600, expedida por LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

1.11.- Por la suma de \$ 47.360 M/CTE, por concepto de la factura de servicios públicos No. 121792798 de la cuenta No. 374865, expedida por ALCANOS DE COLOMBIA

1.12.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo de la obligación contenida en la factura de venta No. 285 al no cumplirse con la totalidad de los requisitos consagrados en la norma comercial, no se considera un título valor, por lo tanto, no presta merito ejecutivo.

1.133.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo de la obligación contenida en recibo expedido por el señor Víctor Herrán Sánchez, por el valor de \$1.000.000, toda vez que al revisarse el expediente se avizora que no se aportó a la presente demanda el título valor base de sustento de la ejecución a fin de examinar los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

requisitos constitutivos del mismo, claridad, exigibilidad y expresas, en razón de ello se denegara el mandamiento.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ